



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, la revocación de la permuta entre el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y el C. José Eduardo García Heredia, del inmueble propiedad del gobierno municipal, por otro propiedad del particular**, promovida por el citado Ayuntamiento.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

Mediante oficio número 0432, de fecha 14 de julio del presente año, el Secretario General de Gobierno, remitió a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, la revocación de la permuta entre el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y el C. José Eduardo García Heredia, del inmueble propiedad del gobierno municipal, por otro propiedad del particular.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En sesión de esta Diputación Permanente, celebrada el pasado 10 de agosto del actual, se recibió la Iniciativa de mérito, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia legal de este Congreso del Estado y de la Comisión que suscribe el presente dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la cual tiene por objeto autorizar, revocar el Decreto Número LXI-501, de fecha 28 de agosto de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 105, de fecha 30 de agosto del mismo año, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, por otro propiedad del C. José Eduardo García Heredia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Contenido de la Iniciativa.

El autor de la acción legislativa refiere en primer término, que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º, 4º, y 49 fracción II, del Código Municipal establecen, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además que sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.

Al efecto refiere, que lo anterior se desprende del contrato de permuta de un inmueble propiedad municipal, a cambio de otro propiedad del particular, misma que fue aprobada en Sesión de Cabildo, asentada en el Acta Número 9, de fecha 16 de agosto del año 2011 y publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 30 de agosto de 2012.

Agrega que las áreas son las siguientes:

Propiedad Municipal, inmueble ubicado en Manzana 1, lote 84 del Fraccionamiento "Vista Hermosa", con una superficie de 3,500 metros cuadrados, constituido por un polígono con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 78.55 metros con prolongación A del lote 84 de la manzana 1 propiedad municipal; al oriente: 20.59 metros con límite del fraccionamiento; al oriente: 24.75 + 1.50 metros con lote 33 de la manzana 2; al sur: 82.44 + 2.50 + 2.56 metros con calzada vista hermosa; y, al poniente: 40.36 metros con boulevard Peña Nevada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Propiedad del C. José Eduardo García Heredia, ubicado en la colonia Anáhuac, del Parque Industrial “Los Dos Laredos”, con una superficie total de 3,621.11 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.20 + 10.51 metros con la calle Anáhuac y propiedad del C. Eduardo García Heredia; al sur: 9.29 + 34.35 metros con propiedad de Ing. Roberto Gallegos y Eduardo García Heredia; al oriente: 175.25 metros con prolongación Monterrey; al poniente: 151.65 metros con el Parque Industrial “Los Dos Laredos”; y, al poniente: 20.54 + 1.31 + 2.82 metros con propiedad de Eduardo García Heredia y con banquetta municipal.

En ese orden de ideas, agrega que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, realizó un estudio y análisis de la propuesta, emitiendo el dictamen correspondiente, en conjunto con la Comisión de Regidores de Planeación Urbana, recabándose fotografías del bien, para demostrar las condiciones en que se encuentra, así como la inspección ocular, determinándose que el bien inmueble, que anteriormente se menciona, no se le ha dado uso, por lo que se solicitó la revocación de la permuta, para que quede sin efecto el Decreto Número LXI-501, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 30 de agosto de 2012, procediendo para que se revierta a la Hacienda Pública Municipal el derecho de propiedad y posesión del bien inmueble cedido en permuta al C. José Eduardo García Heredia, en virtud de la necesidad de contar con un área verde de convivencia familiar en el Fraccionamiento Vista Hermosa.

Por lo anterior, expresa que fue aprobado por el Cabildo, en Sesión Ordinaria Número 68, celebrada el 15 de marzo de 2013, aprobando iniciar los trámites correspondientes ante este Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, el artículo 58, fracción I de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad de este Honorable Congreso expedir, reformar y derogar, Leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública, conforme a la ley.

Finalmente, indica que de conformidad con el artículo 58 fracciones I, II de la Constitución Política local, y 49 fracción II, 53, 54, 55 fracción IV, artículo 60 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, solicita a este Honorable Congreso del Estado, aprobar la autorización correspondiente.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

El accionante justifica la presente solicitud de autorización anexando las siguientes documentales:

1. Escrito de fecha 1 de febrero de 2013, mediante el cual los vecinos del Fraccionamiento Vista Hermosa, solicitan la revocación de la donación autorizada mediante Decreto LXI-501, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de agosto de 2012.
2. Copia del Convenio de Colaboración, suscrito por parte del Ayuntamiento, C. José Eduardo García Heredia y la Asociación Civil “Residencial Vista Hermosa de Nuevo Laredo, A.C.”, en el cual el C. José Eduardo García Heredia, está de acuerdo que la permuta del inmueble que le fuera autorizada, sea revocada con los contratiempos que esta contrae y le sea asignada como permuta otro bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento y se identifique dentro del plano del mismo Fraccionamiento Vista Hermosa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Copia del Periódico Oficial del Estado, Número 105 de fecha 30 de agosto de 2012, en el que obra el Decreto Número LXI-501, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, por otro propiedad del C. José Eduardo García Heredia.

4. Oficio Número SR/1408/II/2013, de fecha 19 de febrero de 2013, mediante el cual la Comisión de Planeación Urbana Municipal, Dictamina procedente la Revocación del Acuerdo de Cabildo, relativo a la permuta celebrada con el C. José Eduardo García Heredia.

5. Certificado de Libre de Gravamen, expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, de fecha 5 de febrero de 2015, correspondiente a la finca número 67896, con una superficie total de 6,057.49 metros cuadrados.

6. Plano de ubicación del inmueble de referencia.

7. Fotografía del inmueble objeto de la presente dictamen.

8. Certificación del Acuerdo de Cabildo, celebrado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha 24 de enero de 2014, mediante el cual se aprueba por unanimidad de los presentes, la ratificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de marzo de 2013, por el cual se aprobó la Revocación del Decreto LXI -501.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Naturaleza del acto jurídico.

En criterio de esta Diputación Permanente, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la presente revocación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

De acuerdo a la Constitución General de la República, en la fracción II del artículo 115, dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En ese orden de ideas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consigna en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe señalar que, el artículo 44, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, podrán revocar sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros, con apego a la Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, el señalado ordenamiento en su artículo 53, establece que para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, prevé que si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.

En ese sentido, la Ley de Bienes del Estado y los Municipios, refiere que el Estado y los Municipios están investidos de personalidad y capacidad jurídica para adquirir y poseer todo tipo de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones constitucionales, así como para la prestación de servicios públicos que les correspondan.

En el caso concreto, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas en los párrafos que anteceden, la autorización de revocación que nos ocupa, fue aprobada por unanimidad, en Sesión de Cabildo, celebrada el 15 de marzo de 2013 y ratificado por la actual administración municipal el 24 de enero de 2014, por unanimidad de los presentes.

VII. Consideraciones de la Dictaminadora.

Quienes integramos este órgano dictaminador, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el accionante.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, estimamos que la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos legales, para autorizar la revocación de la permuta planteada, en virtud de que existe la necesidad de instalar un área recreativa y construir un área verde pública, que cuente con juegos infantiles, cancha y palapa, en beneficio de la población que habita en ese sector, correspondiente al Fraccionamiento Vista Hermosa.

Del mismo modo, manifiestan que los derechos del permutante quedan a salvo y en su momento se respetarán y harán valer en una nueva autorización de permuta, a fin de restituir la afectación a su propiedad.

Cabe señalar que en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, obran constancias derivadas de una inspección ocular con base en las cuales se determina que al bien inmueble no se le ha dado el uso.

Al efecto, es de mencionarse que dicha permuta no se concretó jurídica, ni materialmente, es decir, el inmueble no dejó de ser propiedad municipal, lo que acreditan con el Certificado Informativo emitido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

En tal virtud, de acuerdo a las constancias hechas valer en el expediente respectivo y ante la solicitud de revocación del Ayuntamiento donante, se reúnen los elementos jurídicos suficientes para determinar la procedencia de la revocación objeto del presente dictamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, en aras de darle mayor claridad y precisión al proyecto presentado realizamos diversas modificaciones por técnica legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL DECRETO NÚMERO LXI-501, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2012, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 105, DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se revoca el Decreto Número LXI-501, de fecha 28 de agosto de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 105, de fecha 30 de agosto del mismo año, por el cual se autorizó al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, por otro propiedad del C. José Eduardo García Heredia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____